



Bogotá D.C., 22-03-2019 15:49 PM

Señor

RESERVADO

Asunto: concepto integración de áreas y cesión de áreas

En atención a su comunicación radicada en la Agencia Nacional de Minería bajo el número de radicación 20195500720212, en la cual solicita concepto sobre la integración de propuestas de contratos de concesión minera que se encuentren en trámite, la forma de surtirse dicha integración y la posibilidad de integrar las áreas cedidas mediante una sola minuta, esta Oficina Asesora Jurídica dará respuesta explicando el alcance y los requisitos para la aplicación de la figura de integración de áreas y el trámite de la cesión de áreas, en los siguientes términos:

1. Integración de áreas.

El inciso segundo del artículo 101 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

“En las áreas vecinas o aledañas al nuevo contrato de concesión donde estuvieren en trámite solicitudes de concesión o mineros informales por legalizar, si hubiese consenso, se podrán integrar estas áreas al mismo contrato de concesión”

De conformidad con lo anterior, el artículo 2 de la Resolución 209 de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería “por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001”, establece que también es procedente la integración de áreas “(...) con propuestas de contrato de concesión o formalización, para lo cual dichas propuestas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley (...)”.

Entonces, de acuerdo con lo establecido es claro que es factible la integración de áreas entre títulos mineros y propuestas de contratos de concesión, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la norma¹, esto es, los artículos 270 y 271 del Código

¹ Ver concepto Oficina Asesora Jurídica ANM 20181200266171 del 25 de julio de 2018.



de Minas, adicionalmente deberá cumplir con lo previsto en la Resolución 143 de 2017² (programa mínimo de exploración- Formato A), Resolución 299 de 2018³, Resolución 352 de 2018⁴ proferidas por la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 de 2015⁵ del Ministerio de Minas y Energía y demás normas concordantes.

Además de lo anterior, en los términos del párrafo del artículo 2 de la Resolución 209 de 2015, la prueba de la existencia del conceso entre los interesados en la integración debe ser presentada por escrito ante la autoridad minera.

En conclusión, de conformidad con la normativa mencionada para la integración de áreas entre un contrato y una propuesta de contrato de concesión es necesario que la autoridad minera verifique el cumplimiento de los requisitos de esta última, de tal manera que se encuentre viabilizada para la celebración del respectivo contrato.

2. Cesión de áreas

Respecto de la posibilidad de efectuar una sola minuta en la que se incluya la integración y la cesión de áreas, resulta pertinente en primer lugar señalar que el artículo 25 de la Ley 685 de 2001 señala que la cesión de áreas es un acto jurídico por medio del cual el beneficiario de un título minero transfiere voluntariamente a un tercero parte de sus derechos mediante la división material del título presentando para el efecto solicitud escrita ante la autoridad minera y procediendo a la suscripción de un nuevo contrato de concesión con el cesionario del área⁶, así lo expresa la mencionada norma⁷:

"Artículo 25. Cesión de áreas. Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados.

La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se

² Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 143 de 29 de Marzo de 2017.

⁴ Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de que trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución número 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones"

⁵ "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería"

⁶ Ver Concepto Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería 20131200232151 del 29 de agosto de 2013.

⁷ Ver Concepto Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería 20181200264671 del 26 de marzo de 2018.



Radicado ANM No: 20191200269461

perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional”.

De acuerdo con lo expuesto, el cedente debe informar a la autoridad minera sobre la cesión del área con el fin de que ésta evalúe la capacidad legal y técnica del cesionario para la celebración del nuevo contrato de concesión, que se prevé en la norma⁸.

Aclarado lo anterior, debe resaltarse que no es posible en una sola minuta incluir la integración y la cesión de áreas, por cuanto de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 209 de 2015, es necesario, en el trámite de la integración de áreas que en el programa único de exploración y explotación⁹ se presente en un plano topográfico la alinderación definitiva del área a integrar, lo cual sólo es posible determinar una vez se perfeccione el contrato de concesión objeto de la cesión de áreas.

De esta manera se da respuesta a su consulta, aclarando que el presente concepto se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,


JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexos: 0.

Copia: no aplica.

Elaboró: Mónica María Muñoz B.- Contratista

Revisó: no aplica.

Fecha de elaboración: 20.03.2019.

Número de radicado que responde: 20195500720212.

Tipo de respuesta: total.

Archivado en: Conceptos OAJ.

⁸ Ver concepto Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería 20131200232151 del 29 de agosto de 2013.

⁹ Artículo 101 de la Ley 685 de 2001.